



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 31 JUL 2018

G.A. F-004697

Doctor  
**HERNÁN AMADOR CRESPO**  
Propietario  
Consultorio Médico  
Calle 3 N° 15 - 35  
Polonuevo, Atlántico

00001079

Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1226-402 / IT N° 000473 del 23/05/2018  
Rad. N° 0011684 del 15/12/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00001895 del 23 de noviembre de 2017 esta Corporación le hizo unos requerimientos al Consultorio Médico del Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO, ubicado en el municipio de Polonuevo.

Que mediante oficio con Radicado N° 0011684 del 15 de diciembre de 2017, el Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO, en calidad de propietario de un Consultorio Médico ubicado en el municipio de Polonuevo, presentó un recurso de reposición contra el Auto N° 00001895 del 23 de noviembre de 2017.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente y teniendo en cuenta la evaluación del recurso de reposición que realizaron los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de la cual se derivó el Informe Técnico N° 000473 del 23 de mayo de 2018, es pertinente manifestar lo siguiente:

**“HECHOS**

**PRIMERO:** La Resolución N° 2003 de 2014 establece de manera clara cuáles son los requisitos para el funcionamiento de un consultorio particular de consulta externa. Cabe señalar que todos los procesos prioritarios se han cumplido a cabalidad.

**CONSIDERACIONES C.R.A.:** Si bien es cierto que la Resolución N° 2003 del 28 de mayo de 2014 define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, usted viene cumpliendo con estos requisitos ante la Secretaría de Salud departamental y municipal. Sin embargo, los requerimientos solicitados por esta Corporación mediante Auto N° 203 del 11 de abril de 2011, notificado el 26 de abril de 2011, no han venido cumpliendo.

**SEGUNDO:** Hasta el momento está vigente el Plan Integral de Residuos Hospitalarios y Similares presentado ante esta Corporación en el año 2011.

**CONSIDERACIONES C.R.A.:** Usted presentó con oficio Radicado N° 000357 del 22 de enero de 2007 ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, este lo debe ajustar a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

**TERCERO:** En la actualidad no soy un agente generador de residuos hospitalarios, dado que el nivel de complejidad de mi consultorio no genera ningún tipo de residuo peligroso, debido a los servicios habilitados que presto.

**CONSIDERACIONES C.R.A.:** Revisado el expediente 1226-402 se observa que el consultorio presta el servicio de salud de consulta externa, donde se generan residuos hospitalarios peligrosos como lo establece el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, presentado a la CRA con oficio Radicado N° 000357 del 22 de enero de 2007.

**CUARTO:** En la actualidad mi consultorio no tiene sala de procedimientos, sala de rehidratación, ni mucho menos sala de terapias, tampoco manejo urgencias. Por estas razones, el contratar un servicio de eliminación de residuos peligrosos cuando no genero tales, se convertiría en un gasto muy oneroso, teniendo en cuenta que mi consultorio es como médico particular y su función tiene un sentido social orientado a la comunidad de escasos recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO

**CONSIDERACIONES C.R.A.:** El Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", es muy claro en su artículo 2.8.10.6. donde establece unas obligaciones del generador:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima, en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, reguladas en el presente título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue al transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Japora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**QUINTO:** Con relación a la construcción del área de residuos hospitalarios peligrosos resalto que no soy generador de ese tipo de residuos, por ende no estoy obligado a realizar inversión de este tipo, si no genero este tipo de residuos.

**CONSIDERACIONES C.R.A.:** El Consultorio Médico del Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO es una entidad de salud que en cualquier momento del desarrollo de su actividad puede generar residuos hospitalarios peligrosos y por lo tanto tiene que acogerse a la normatividad ambiental vigente, debido a que su actividad es de prestación de salud.

El Consultorio Médico del Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO debe construir un área de almacenamiento para los residuos hospitalarios peligrosos que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, en el numeral 7.2.6.2., adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para la protección de aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- Equipo de extinción de incendios.
- Acometida de agua y drenajes para lavado.
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc”.

Esta autoridad ambiental le realizó unos requerimientos al Consultorio Médico del Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO para el cumplimiento de las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, entre las cuales se encuentra registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de RESPEL anualmente.

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Jupac

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *“conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región”*.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

*“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRÉSPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO

el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente no acceder a la solicitud de reponer el Auto N° 00001895 del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001895 DE 2017, INTERPUESTO POR EL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO CON RELACIÓN A UN CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO

*Médico del Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO*, en consecuencia se confirmará en todas sus partes el acto administrativo en cuestión.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a las pretensiones del Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO con relación a su Consultorio Médico, ubicado en el municipio de Polonuevo, presentadas mediante oficio con Radicado N° 0011684 del 15 de diciembre de 2017, en consecuencia confirmar en todas sus partes el Auto N° 00001895 del 23 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1226-402 / IT N° 000473 del 23/05/2018  
Rad. N° 0011684 del 15/12/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)